

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de a Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Noviembre de 1889.*)

Sección segunda.

Presidencia del Consejo de Ministros.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En el término de seis meses, á contar desde el día en que se promulgue esta ley en la *Gaceta*, cada Ministerio hará y publicará un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias centrales, provinciales y locales del mismo,

ó uno por cada dependencia ó grupo de ellas, si por razón de la diversa índole de su función fuera más conveniente.

Art. 2.º Los referidos reglamentos se redactarán sobre las siguientes bases:

1.ª De toda solicitud, exposición, instancia, comunicación ú oficio que se presente en una dependencia ó llegue á ella por el correo, se hará el correspondiente asiento en el Registro general, dentro de las veinticuatro horas. Cuando el documento sea presentado por un particular, podrá éste exigir recibo en que se exprese el asunto, número de entrada y fecha de su presentación.

En el mismo día en que se anote, pasará al Negociado correspondiente, el cual acusará su recibo á la oficina del Registro general.

El encargado del Registro hará constar el domicilio del interesado, si se expresare en la solicitud ó exposición presentada.

2.ª Dentro de los ocho días siguientes quedará extractado el documento en el expediente de su razón, ó decretado marginalmente.

Si lo que hubiere de extractarse fuera un expediente ya formado, ó en vista de él se hubiese de decretar marginalmente, el plazo dentro del cual habrá de verificarse una ú otra cosa será el de quince días.

3.ª En el mismo plazo, el Jefe del Negociado ó de la Sección redactará su dictamen, proponiendo lo que proceda al de la dependencia, el cual, así como cada uno de los funcionarios llamados á intervenir en el ex-

pediente, dictarán ó consultarán la resolución que proceda, dentro del propio término de quince días.

4.^a El plazo señalado en la base anterior se limitará á ocho días cuando se trate de acuerdos de mera tramitación.

5.^a Cuando haya de pedirse informe á alguna otra dependencia ó funcionario, éstos lo evacuarán dentro de un mes. Si residieran en las islas Canarias, se extenderá este plazo á dos meses; si en las Antillas, á cuatro, y si en las Filipinas, á ocho. Cuando se trate únicamente de la remisión de documentos, estos plazos se reducirán á la mitad.

En los casos en que fuere preciso pedir informe á cualquiera de los Cuerpos consultivos de la Administración central, éstos lo evacuarán en el término de dos meses.

6.^a En casos extraordinarios, los Jefes de las dependencias, ó los mismos Cuerpos consultivos, podrán prorrogar los plazos que quedan establecidos en las bases anteriores, consignando las causas que justifiquen la prórroga. Esta, sin embargo, en ningún caso podrá exceder de otro término igual al señalado para el trámite ó informe de que se trate. El plazo fijado en la base 5.^a para la remisión de documentos será improrrogable.

7.^a Todo acuerdo se pondrá en ejecución dentro del plazo de tres días.

8.^a En ningún caso podrá exceder de un año el tiempo transcurrido desde el día en que se incoe un expediente y aquél en que se termine en la vía administrativa. Cuando haya habido necesidad de pedir algún informe ó documento á las islas Canarias, á las Antillas ó las Filipinas, se descontará, para los efectos prevenidos en esta base, el tiempo invertido en este trámite.

No se contará tampoco el tiempo que el expediente esté detenido por culpa del interesado; pero se dará por terminado aquél y se mandará pasar al archivo correspondiente si durante seis meses estuviera paralizado por causa del interesado sin que éste inste cosa alguna.

9.^a En el despacho de los expedientes se guardará en cada Negociado el orden riguroso de entrada, salvo que por el Jefe de la dependencia se dé orden motivada y escrita en contrario.

10. Instruídos y preparados los expedientes para su resolución, se comunicarán á los interesados para que dentro del plazo que se señale, y sin que pueda bajar este de diez días ni exceder de treinta, aleguen y presenten los documentos ó justificaciones que consideren conducentes á sus pretensiones.

11. Las providencias que pongan término en cualquiera instancia á un expediente, se

notificarán al interesado dentro del plazo máximo de quince días.

La notificación deberá contener la providencia ó acuerdo íntegros, la expresión de los recursos que en su caso procedan y del término para interponerlos, entendiéndose que esto no será obstáculo para que los interesados utilicen otro cualquiera recurso si lo estiman más procedente, la fecha en que se hace la notificación, la firma del funcionario que la verifique y la del interesado ó representante de la Corporación con quien se entienda dicha notificación.

Si el interesado no supiere ó no quisiere firmar la notificación, firmarán dos testigos presenciales.

Quando la persona que haya de ser notificada no fuese hallada en su domicilio á la primera diligencia en busca, se le hará la notificación por cédula que habrá de contener las cinco primeras circunstancias expresadas en el párrafo segundo de esta base, y que se entregará por su orden á las personas designadas en el art. 268 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Quando no tenga domicilio conocido, ó se ignore el paradero de la persona que haya de ser notificada, se publicará la providencia ó acuerdo en la *Gaceta* de Madrid y en el *Boletín oficial* de la provincia, y se remitirá además al Alcalde del pueblo de la última residencia de aquélla, para que la publique por medio de edictos que fijará en las puertas de la Casa Consistorial.

12. Se determinarán los casos en que la resolución administrativa *cause estado*, y los en que haya lugar al *recurso de alzada*.

13. Se determinarán igualmente los recursos *extraordinarios* que procedan por razón de incompetencia ó de nulidad de lo actuado.

14. El recurso de queja podrán utilizarle los interesados en cualquiera estado del expediente, si no se diera curso á sus reclamaciones ó se tramitasen con infracción de los reglamentos.

15. Dentro de los quince días siguientes á haberse recibido el expediente ó los antecedentes necesarios en la oficina á que corresponda conocer de los recursos indicados en las anteriores bases, se hará el correspondiente extracto.

Para lo demás regirán los plazos establecidos en las bases 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a de esta ley.

16. Las infracciones de los reglamentos de procedimiento administrativo se castigarán imponiendo á los funcionarios que las cometan la correspondiente corrección disciplinaria, y caso de reiterada reincidencia darán lugar á su separación del servicio, con expresión de la causa que la haya motivado.

17. En igual responsabilidad incurrirá el funcionario que proponga ó acuerde un trámite á todas luces innecesario, que se encamine á ganar tiempo, eludiendo las prescripciones reglamentarias.

18. Siempre que resulte de un expediente que por algún funcionario se ha dictado ó consultado á sabiendas ó por negligencia ó ignorancia inexcusable alguna providencia ó resolución manifiestamente injusta, se pasará el tanto de culpa á los Tribunales de lo criminal para que procedan á lo que haya lugar, conforme al artículo 369 del Código penal.

Art. 3.º En vista del número de expedientes que estén en tramitación en cada dependencia, se señalará por los Ministerios respectivos un plazo dentro del cual deberá desaparecer, cuando lo haya, el retraso.

Art. 4.º Antes del 15 de Enero de cada año elevarán todas las dependencias al Ministerio de que formen parte un estado expresivo de los expedientes ingresados durante el año, de los despachados, y de los pendientes en 1.º de Enero, clasificados unos y otros por los años en que se incoaron. Los Ministerios remitirán estos estados antes de 1.º de Febrero á la Presidencia del Consejo de Ministros, la cual publicará el resumen de los mismos en la *Gaceta* de Madrid en la primera quincena de dicho mes.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de todos los reglamentos que dicte en cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—YO LA REINA REGENTE.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(*Gaceta del 25 de Octubre de 1889.*)

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: La importancia que tiene toda emisión de valores públicos, por lo que al crédito del Estado afecta, exige que ésta se verifique con el mayor número posible de formalidades, y con todas las garantías de publicidad á que la Administración debe someter sus actos.

En el decreto de 12 de Abril de 1881 se adoptaron ya algunas disposiciones encaminadas á este objeto; pero la práctica ha demostrado que aquéllas no fueron tan precisas y concretas que evitasen las dudas y dificultades que posteriormente se han suscitado respecto de las facultades y atribuciones de la Direccion de la Deuda en este punto.

No cabe la menor duda de que el acto de la emisión, en virtud de la cual se arroja una carga perpetua sobre el Tesoro, es distinto del reconocimiento del crédito que lo motiva, y aunque éste haya sido reconocido por Centro ó Autoridad competente, no debe considerarse obligada la Direccion de la Deuda á verificar la emisión de los valores correspondientes sin conocimiento y previo acuerdo del Ministro de Hacienda.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Octubre de 1889.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.,—*Venancio Gonzalez*.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Toda emisión de valores públicos, sea cual fuere el crédito que la motive, deberá ser aprobada por el Ministro de Hacienda antes de verificarse.

Art. 2.º Después de reconocido un crédito con arreglo á los trámites establecidos en el decreto de 12 de Abril de 1881, y acordados por la Direccion de la Deuda los valores en que deba verificarse su abono, se elevará el expediente al Ministro de Hacienda para la aprobación de la emisión propuesta. El mismo trámite se seguirá con los expedientes de créditos reconocidos por la antigua Junta de la Deuda pública, y en los que se formen en virtud de órdenes remitidas á la Direccion de la Deuda por la de Propiedades y Derechos del Estado ó por cualquier otro Centro, sea cual fuere la época en que haya verificado el reconocimiento del crédito correspondiente.

Art. 3.º Se exceptúan de la aprobación del Ministro y bastará el acuerdo del Director general de la Deuda en las emisiones por canje de efectos inutilizados y por conversión cuando ésta sea:

Primero. De obligaciones de ferrocarriles y títulos, residuos ó inscripciones del 3 por 100 consolidado y diferido en Deuda perpetua al 4 por 100.

Segundo. De inscripciones y residuos de la Deuda perpétua al 4 por 100 en títulos al portador.

Tercero. De títulos al portador en inscripciones de la misma renta.

Cuarto. Tampoco será necesaria la aprobación en los casos en que por sentencia firme del Tribunal de lo Contencioso administrativo, haya sido revocada la Real orden que hubiere denegado anteriormente la conversión de créditos. Las emisiones por conversión no comprendidas en este artículo, deberán sujetarse á lo preceptuado en el anterior.

Art. 4.º La Dirección de la Deuda publicará mensualmente en la *Gaceta* un estado de las operaciones verificadas en dicho centro, donde se detallan:

Primero. Los valores emitidos por reconocimiento de créditos, expresando su numeración, la clase del crédito y el nombre de la persona á cuyo favor se ha hecho el reconocimiento.

Segundo. Las inscripciones emitidas, con expresión de la Corporación en cuyo favor se han extendido.

Tercero. Los valores emitidos por conversión y los equivalentes amortizados por igual concepto, expresando su número, serie y el nombre del tenedor si fueren nominativos.

Cuarto. Las cantidades que importen los recibos á metálico que acompañen á cualquier emisión que se verifique.

Quinto. Los créditos caducados.

Dado en Palacio á veintinueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Venancio Gonzalez*.

(*Gaceta del 31 de Octubre de 1889.*)

Núm. 2013.

Ministerio de la Guerra.

5.ª Dirección.—1.ª Sección.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar en pública subasta treinta y dos mil cien metros de loneta, para la construcción de jergones y cabezales, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á los que les convenga tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja y Burgos el día

treinta de Diciembre próximo venidero, á las dos de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta cuarenta y cuatro céntimos por metro lineal.

Madrid 12 de Noviembre de 1889.—V. Sanchiz.

Modelo de proposición.

Don..... vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de subasta publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de.....) el día.... de.... número..... según el cual han de ser contratados treinta y dos mil cien metros de loneta para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de..... (en letra) pesetas el metro, en las condiciones que se fijan en el pliego que rige en esta contratación. Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de..... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de.....) según lo prevenido en la condición 6.ª del referido pliego.

(*Fecha y firma del proponente.*)

Talon núm. 350.

Sección cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Sección de Fomento.—Negociado Montes.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Llano de San Marugan, perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª subasta bajo el nuevo tipo de

1900 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Bosque, perteneciente al pueblo de Portillo y Comunidad, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las diez de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.^a subasta bajo el nuevo tipo de 1500 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Celebradas sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 25 del actual y hora de las once de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes tenga lugar una 4.^a subasta bajo el nuevo tipo de 2000 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Habiendo resultado desiertas las dos subastas intentadas para la venta del edificio que ocupó el Hospital viejo de la Resurreccion, la Comision provincial, en sesion de 9 del corriente, acordó sacarla nuevamente á subasta, bajo el tipo rebajado de 267.257 pesetas 60 céntimos, ó sea á razon de 40 pesetas el metro cuadrado.

La subasta tendrá lugar el día 2 de Diciembre próximo á las dos de su tarde, y como las anteriores, será doble y simultánea en la Direccion general de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y en el Palacio de esta Diputacion.

El pliego de condiciones y plano serán los mismos que sirvieron en las anteriores, y que se hallarán de manifiesto en la expresada Direccion y en la Contaduría provincial hasta el momento de la subasta.

Para tomar parte en ella se necesita hacer previamente un depósito del 5 por 100 de la cantidad en que ha sido nuevamente tasado referido edificio. Las proposiciones y acto de

la subasta se ajustarán á las disposiciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Valladolid 11 de Octubre de 1889.—El Vicepresidente de la Comision, *Luis Alonso Martin*.

NUM. 2010.

DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Veinte por ciento de Propios.

Circular.

En el *Boletin oficial* de la provincia, correspondiente al 19 de Octubre último, se publicó una circular de la Administracion de Propiedades del Estado, por la cual se prevenia á los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia, que antes de terminar el citado mes de Octubre, remitiesen á dicha oficina las dos certificaciones semestrales, correspondientes al año económico 1888-89, que acreditasen el importe de las Rentas de propios y por consecuencia el veinte por ciento del tributo al Estado.

Se les prevenia tambien que en el mismo plazo se hiciera el pago del citado impuesto, bajo la conminacion del envio de Comisionados plantones si no se recibian las certificaciones reclamadas, ó del apremio si no se realizaba el pago.

No obstante el tiempo transcurrido son muchos los Alcaldes que no han remitido los repetidos documentos semestrales, y como ésta negligencia no puede tolerarse, he acordado se haga saber á las indicadas autoridades locales, que si *para el día 25 del actual* no han remitido las certificaciones de que se ha hecho mérito, ya afirmativas ya negativas, se enviarán hasta obtenerlas, Comisionados plantones á expensas de los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, sin perjuicio de las demás correcciones que procedan.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper*.

Seccion quinta.

NÚM. 2007.

NÚM. 2005.

Don Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de Valladolid.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonino del Bosque, de veinte años de edad, estatura regular, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se instruye sobre hurto de ropas á Teresa Gomez, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valladolid á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por mandado de S. S.^a, Nicolás García.

Don Santiago de Castro, Juez municipal de Pedrosa del Rey.

Hago saber: Que en el dia cuatro de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se saca por tercera vez á subasta pública, la casa de Juan Sardon, en la sala de este Juzgado, cuyos linderos, situacion, tasacion, número, etc., son ya notorios por anteriores anuncios, previniendo á los licitadores que el Juzgado se atempera en esta subasta á lo prescrito en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Pedrosa diez de Noviembre de 1889.—Santiago de Castro.

Talon núm. 348.

NÚM. 2006.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Noviembre de 1889.**

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			TOTAL DE MUERTOS.			
1	2	1	3	»	»	»	3	1	»	»	»	1	4
2	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
3	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	5
4	1	5	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
5	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
6	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	4
7	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	3
8	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	6
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	2
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	18	15	33	»	»	»	33	1	»	1	»	»	34

Valladolid 11 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Casimiro Gonzalez García Valladolid.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 1.^a decena del mes de **Noviembre de 1889** clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL.	
	TOTAL DE MUERTOS.				TOTAL DE MUERTOS.				
1	2	1	»	3	1	1	»	2	5
2	»	»	»	»	1	»	»	1	1
3	1	1	»	2	1	»	»	1	3
4	3	1	»	4	3	»	»	3	7
5	1	»	»	1	2	»	»	2	3
6	2	1	»	3	2	»	»	2	5
7	2	»	»	2	1	1	»	2	4
8	1	»	»	1	1	»	»	1	2
9	1	»	»	1	2	»	»	2	3
10	»	»	»	»	2	»	»	2	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	13	4	»	17	15	3	»	18	35

Valladolid 11 de Noviembre de 1889.—El Juez municipal, Casimiro Gonzalez García Valladolid.

Núm. 2008.

Don Casimiro Gago Cacho, Juez municipal de esta villa de San Roman de la Hornija.

Hago saber. Que el siete de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado y bajo mi presidencia, la venta en segunda subasta con la baja de un veinticinco por ciento de su tasación, la finca rústica que á continuación se expresa, la cual ha sido embargada á Clemente Barbajero Machacon, vecino de esta villa, para hacer efectivas las costas originadas á su instancia en el Tribunal Supremo, en el recurso de casación sobre infracción de ley, interpuesto por el mismo en la causa que contra él y otros se ha seguido, sobre prolongación de funciones públicas y las causadas y que se originen en el expediente formado al efecto, sin que haya satisfecho mas que las primeras, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta consignar el diez por ciento del valor de la finca, admitiéndose postura que cubra las dos terceras partes de la cantidad que vá señalada, rebajado ya dicho veinticinco por ciento, y quedando el rematante obligado á satisfacer por cuenta del precio del remate los derechos correspondientes á la Hacienda en la información posesoria que ha de practicarse de la mencionada finca, por carecer de título de pertenencia el indicado Clemente Barbajero Machacon.

San Roman de la Hornija á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—El Juez municipal, Casimiro Gago Cacho.—D. S. O., Leandro Fernandez, Secretario.

Finca que ha de subastarse.

Una tierra en este término municipal, pago de la Encina, de cabida de dos fanegas, lindante al Naciente con otra de Isidro Miguel; Mediodía, otra de Julian García Celemin; al Poniente y Norte, con bacillar de Eusebio Celemin, tasada en doscientas pesetas, y rebajado el veinticinco por ciento, quedan ciento cincuenta pesetas.—Fernandez.

(Talon núm. 347.)

Núm. 2004.

Nos el Doctor Don Andrés Herrador y Gea, Presbítero Canónigo de esta Santa Iglesia Metropolitana, Provisor y Vicario General interino de este Arzobispado de Valladolid.

Hacemos saber: Que á fin de cumplir lo prevenido en el artículo cuarenta y siete del nuevo Código civil vigente, se cita, llama y emplaza á Petra Calvo Antolin, viuda, natural de Astudillo, Obispado de Palencia, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Tribunal Eclesiástico en el término preciso de quince días, á otorgar el consejo favorable, que el derecho exige á su hija María del Consuelo Calvo Antolin, soltera, de veinticuatro años de edad, natural de esta Ciudad y residente en Tudela de Duero, y si alguna otra persona de las comprendidas en el párrafo segundo del artículo cuarenta y seis del citado Código civil, se creyera con derecho á dar el citado consejo, lo hará en el término prefijado.

Dado en Valladolid á doce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, Felipe Amo Luis.—Por mandado de S. S.^a, Licenciado, Ignacio María Pizarro.

(Talon núm. 349.)

Núm. 2012.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica de harinas de esta Capital.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento que se halla situado en la Factoría de Utensilios de esta plaza, trigo de buena clase, pueden los que gusten vender dicho artículo, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el dia veintisiete del actual á las once de sumañana, rigiendo el reloj del establecimiento en que tendrá lugar el concurso, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y presentadas por sus autores ó persona legalmente autorizada y que en el precio ha de hallarse comprendido todo el gasto hasta su entrega

en almacenes de la Administracion Militar, siendo su pago al contado ó sea dentro de los quince días despues de hecha la entrega.

Valladolid 14 de Noviembre de 1889.—Ramon Altolaquirre.

(Talon núm. 351.)

Núm. 2003.

El que suscribe, Oficial primero de Administracion Militar y Secretario de la Junta Económica del Parque de Artillería de Valladolid.

Hago saber: Que por virtud de orden superior se enajenan en dicha Dependencia á tenor del pliego de condiciones aprobado y que se halla de manifiesto todos los días laborables en las oficinas del Establecimiento, que se encuentra establecido en el cuartel de San Ambrosio de esta Ciudad, los materiales que se expresan á continuacion:

Clase de materiales.	Cantidad. — kilógramos.	Precio de cada uno.	
		Pts	Cts.
Hierro procedente de desbarates.	13093	00	05
Cuero de igual procedencia.	54	00	05
Latón de igual idem.	770'453	00	70
Madera de escalabornes.	80	00	25

La subasta se verificará el día 18 del mes próximo, á las diez de su mañana, ante la expresada Junta, que se hallará constituida media hora antes de la señalada para la subasta con el fin de recoger las proposiciones que se presenten, las cuales se entregarán al Presidente en pliego cerrado y se hallarán escritas en papel del sello clase 11.^a, sin enmiendas ni raspaduras, arreglando su redaccion al modelo que se expresa á continuacion, acompañando á la misma resguardo de imposicion en la Caja general de Depósitos ó de sus Sucursales del cinco por ciento del valor de los materiales que intenten adquirirse, calculado por el precio límite marcado. El

expresado acto tendrá lugar en el citado cuartel de San Ambrosio, sito en la calle del Salvador, núm. 16.

Valladolid 12 de Noviembre de 1889.—Por A. de la Junta Económica, El oficial primero Secretario, Joaquin Salado.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... calle de..... número..... con cédula personal de..... clase, número..... expedida en..... de..... de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de la provincia de Valladolid del día... de..... de..... para la venta de varios materiales que procedentes de desbarates de efectos existen en el Parque de Artillería de dicho punto, se compromete á adquirir (tantos en letra) kilógramos de (lo que sea) abonando el precio de (por pesetas y céntimos en letra) cada uno y á cumplir en un todo las condiciones que se expresan en el pliego correspondiente, acompañando como garantía, resguardo de imposicion en la Caja general de Depósitos (ó su Sucursal de la provincia de.....) importante (tantas) pesetas en metálico (ó en tal clase de valores.)

(Fecha y firma del autor.)

Talon núm. 346.

Seccion sexta.

Á LOS VITICULTORES.

En la Imprenta del Hospicio provincial, se vende el cuaderno de la segunda edicion publicado por D. Antonio Maylin Alonso. Ingeniero agrónomo, que trata de las INSTRUCCIONES PRÁCTICAS PARA RECONOCER Y COMBATIR ALGUNAS ENFERMEDADES DE LA VID. Su precio 40 céntimos.

Tambien se vende el recomendado cuaderno de LA INSTRUCCION PRÁCTICA PARA RECONOCER Y COMBATIR el MILDIU, escrito por D. Manuel Sanz Bremon, Ingeniero agrónomo. Precio del ejemplar, 50 céntimos.

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.